

Derecho Administrativo

FALTA DE NOTIFICACION. DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Oficio N° D.A.G.E. 1103 de fecha 13 de agosto de 2001, relacionado con la situación jurídico administrativa de los funcionarios que prestan sus servicios en Estados descentralizados y que para el momento de la firma de los Convenios de Transferencia a los Estados de los Servicios de Salud prestados por el extinto Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y sus Organismos adscritos, se encontraban adscritos a ese Despacho Ministerial.

Omissis

Sobre el particular, esta Procuraduría considera que en el presente caso, tal como se afirmó precedentemente, debe tenerse en cuenta que la transferencia del servicio de salud a los Estados necesariamente tiene como consecuencia inmediata la de los bienes, recursos presupuestarios y humanos afectos a los mismos, pues así se previó en la Ley de Descentralización, regulándose al detalle en los convenios suscritos al efecto.

En tal virtud, transferido el servicio de salud a un Estado, previo el cumplimiento de los requisitos legales previstos al efecto -entre ellos la suscripción del respectivo convenio de transferencia- y asumido el servicio en los términos acordados en el convenio, debe entenderse que ha operado la transferencia efectiva del mismo, desde la fecha de su suscripción.

Omissis

No obstante, en el caso de la transferencia del personal, no debe obviarse que si bien es cierto que en la cláusula 13 de los convenios se previó que el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social debía hacerles la notificación en forma personal, individual y por escrito y notificarla además, a los antes Ministerio del Trabajo, Oficina Central de Personal y Ministerio de Hacienda, entre otros, también lo es que en la cláusula 14 ibídem, se estableció expresamente que "el personal del servicio transferido quedará sometido, a partir de la presente fecha -la del convenio- al sistema de administración de personal que rige en el Estado...", señalándose además, que "los funcionarios o empleados de los servicios transferidos pasarán a ser funcionarios o empleados públicos estatales..." y que en la cláusula 16, se acordó que "el Estado... garantizará al personal del servicio transferido, la remuneración y demás derechos reconocidos en las leyes, contratos, convenios, vigentes y acuerdos celebrados por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social..."

Por tanto, se concluye de lo expuesto, que la transferencia del personal se hacía efectiva con la suscripción de los respectivos convenios de transferencia del servicio de salud con los Estados. De esta manera, la omisión de la formalidad de notificación al personal transferido por parte del entonces Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, no puede considerarse como causal para desconocer la validez de la transferencia del personal afecto al servicio transferido.

En este sentido, la jurisprudencia de la extinta Corte Suprema de Justicia ha sido reiterada al sostener:

"...**la falta de notificación** de un acto administrativo de efectos particulares o la notificación defectuosa del mismo, no afectan la validez intrínseca del acto, sino que su ejecución debe quedar en suspenso hasta que la notificación se cumpla con las formalidades de Ley"¹ (resaltado nuestro).

Omissis

Cabe destacar, que a juicio de este Organismo, aun cuando se mantiene el deber de efectuar la expresa notificación al personal transferido, es indiscutible que la transferencia del servicio de salud implicó la del personal afecto al mismo, por tanto, puede concluirse que en cuanto al personal transferido, operó una transferencia tácita del mismo, dada la omisión de la notificación personal y escrita por parte del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Omissis

De allí que se reitere, que dados los términos de esos convenios (cláusula 14), la omisión de la notificación expresa e individual no desvirtúa la transferencia producida, pues no debe obviarse que en las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución, y en este orden de ideas, es una realidad que conforme a los convenios de transferencia, el personal afecto a los servicios de salud transferidos pasó a estar adscrito a los Estados, asumiendo éstos todo lo relativo a su remuneración y demás beneficios, lo cual produjo consecuentemente, la eliminación del Registro de Asignación de Cargos aplicable en la Administración Pública Nacional, de los cargos que los respectivos funcionarios desempeñaban.

Omissis

¹ Citada en "Doctrina de la Procuraduría General de la República 1986", p.41.